

REVISTA MÉDICO-FARMACÉUTICA

SECCION PROFESIONAL.

Tenemos á la vista un bien meditado artículo en el que bajo el epigrafe «Una opinion» espone la suya un ilustrado profesor de esta provincia acerca de la manera de llevar á efecto nuestra Asociacion.

Con mucho gusto daríamos íntegra cabida al mencionado escrito en las páginas de la REVISTA, si el espacio de que disponemos lo permitiera; no siendo así, hemos de limitarnos á hacer un ligero exámen de la opinion de nuestro estimado profesor, no ciertamente para impugnarla, sino para demostrar que reconociendo su bondad nuestra ya constituida Asociacion, encamina sus gestiones á la realizacion de los propósitos que con tanto celo se sirve comunicarnos nuestro digno compañero.

Despues de hacer atinadas reflexiones sobre las causas eficientes del mal que aflige á nuestras clases en lo que atañe á la remuneracion de servicios, procura el articulista á que nos referimos buscar el remedio, y no lo halla sino en la Asociacion, cuya idea es precisamente la que nosotros hemos venido sosteniendo y que por dicha hemos logrado ya realizar. Conviniendo en esto, como no podia ménos de suceder, termina nuestro compañero mostrándose partidario de que la Asociacion se lleve á cabo empezando por las asociaciones de partido y terminando por la Asociacion general; ó lo que es lo mismo, que se adopte, como medio de asociarnos, la forma confederativa.

Pues bien; este es precisamente el pensamiento que actualmente se está desarrollando, como consecuencia de lo acordado en nuestra reunion, y que indudablemente se completará, pasado el tiempo que por necesidad requiere en los trabajos que para ello han de efectuarse.

No hay, por tanto, la divergencia que el articulista supone entre su modo de ver el asunto y el nuestro; lo que hay es que el Sr. Ripollés, autor del proyecto y convocador de la reunion, ha pensado acertadamente en nuestro concepto, que debía ante todo aunarse el mayor número de voluntades posible, para partir de una base segura que facilitase la marcha de las sucesivas de erm naciones.

Por eso la Junta directiva, con arreglo á lo dispuesto en la reunion de 30 del mes pasado, acordó en su primera sesion dirigir una circular á los señores subdelegados de la provincia para que se sirvan facilitar los datos sobre igualas y condiciones de las mismas en cada partido, á fin de proveer despues á lo que haya lugar.

Y por eso tambien aprovechamos nosotros esta ocasion para escitar el celo, no solo de dichos señores subdelegados, si que tambien el de todos los profesores de la provincia, con el objeto de que aportando á la Junta directiva cuantos datos crean oportunos ya sobre honorarios, ya sobre provision de titulares, ya, en fin, sobre casos de intrusismo, puedan tomarse acuerdos que den por resultado la realizacion de los deseos manifestados por el ilustrado profesor que estas lineas ha sugerido; cuyos deseos, como queda demostrado, en nada discrepan de los que nosotros abrigamos.

REVISTA CIENTIFICA.

CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LA PEPTONA POR P. H. BERGERON.
—Este autor indica en *Le Progrés Medical* que muchas enferme-



dades son debidas á una nutricion incompleta ó viciosa y por esta razon cree muy útiles las peptonas en tales casos, porque segun su expresion estamos léjos de las ideas de Broussais y nuestro primer cuidado para el enfermo ha de ser asegurar su nutricion. Ha empleado á este fin las peptonas en algunas anemias, cánceres, etcétera, con resultado satisfactorio, habiéndole llamado la atencion la vuelta del apetito, especialmente cuando hacia tomar la peptona con el caldo y en ayunas. Bergeron cree que la peptona no debe considerarse como un peptógeno directo, sino como un alimento que introducido en el estómago se absorbe rápidamente y deja al órgano en plena potencia digestiva. Entre otros casos importantes cita el de una enferma anémica y nerviosa en la que se habian ensayado inútilmente los tónicos, los amargos, la nuez vómica, etc., aconsejó una cucharada de peptona con un poco de vino de Málaga, porque el caldo repugnaba á la enferma, y se desarrolló el apetito.

*
* *

ALIMENTACION INTRAVASCULAR.—Sabido es que se ha hecho ya aplicacion de las peptonas para proporcionar alimento á desgraciados enfermos que no pueden valerse de su aparato digestivo, para atender á las más apremiantes necesidades de la nutricion. Podemos en determinados casos especialmente en varias dispepsias, auxiliar ó sustituir la intervencion de los humores digestivos, con la administracion de los principios activos que se encuentran normalmente en ellos cuando su cantidad es deficiente. En otras ocasiones en que el estado patológico de las vias digestivas superiores no permite que se cumplan sus funciones sin perjuicio para los órganos que comprenden, hay el medio de alimentar el individuo valiéndose de enemas, que al fin y al cabo están constituidos por una especie de quimo artificial, ó peptonas obtenidas por una digestion tambien artificial; pero no se ocultará á ningun práctico que en tratando de alimentar enfermos, los puede haber que se encuentren en un estado tal, que no se pueda contar más con las vias digestivas superiores ni con las inferiores, y así no es extraño que se haya pensado en un medio nuevo de alimentacion para dichos casos, y es la alimentacion intra-vascular. Ya Claudio Bernad habia hecho algunos esperimentos que pueden servirnos de noticia preliminar sobre este asunto. Hacia digerir en el jugo gástrico materias albuminoideas y luego las inyectaba en animales, en los que despues reconocia la orina sin encontrar en ella vestigios de albúmina.

Recientemente G. Fowler ha dado á conocer en New-York varios esperimentos practicados, en animales distintos y en el hombre que son muy dignos de que demos idea de ellos.

Préviamente trató de averiguar por medio de inyecciones hi-

podérmicas de peptona, si la orina presentaba á consecuencia de ellas peptona ó albúmina. Lo hizo en varios conejos y en un gato, siendo el resultado negativo. En dos casos ensayó la alimentación intravascular exclusivamente, verificada con inyecciones diarias de la peptona obtenida de 125 á 150 gramos de carne, según dice Fowler. Por fin, este observador practicó en el hombre dichas inyecciones. El caso en que lo verificó era el de una enferma afectada de un cáncer del útero, en que habia habido hemorragias repetidas, temiendo que apelar á taponamiento vaginal que impedía la aplicación de enemas, existiendo por otra parte una intolerancia casi absoluta de alimentos por parte del estómago. Las inyecciones se practicaron con un aparato que consistía, en un embudo que se continuaba con un tubo dando este varias vueltas y estando colocado en un recipiente con agua á la temperatura de 38°, el tubo terminaba fuera del recipiente y por una extremidad puntiaguda de cristal, que fué introducida en la vena cefálica. Fueron inyectados 60 gramos de líquido y el resultado fué satisfactorio, no teniendo que lamentar ningun accidente á consecuencia de la operacion.

Nosotros no aceptamos ni contrariamos sistemáticamente este nuevo procedimiento de alimentación. Creemos racional su indicacion en casos especialísimos, pero aun en estos el éxito debemos considerarle dudoso, entre tanto no haya nuevos hechos que manifiesten las ventajas que presente, y el modo de evitar los inconvenientes que nos figuramos que puede tener. Por una parte, la lesion de un vaso venoso importante y con frecuencia repetida, que se exigirían para erigir en método de alimentación tal modo de obrar, y por otro la cantidad de solucion de peptona que por una via tan artificialmente producida habria que inyectar, para sustituir la accion del aparato digestivo, son motivos más que suficientes para dudar de un éxito completo. Esto no significa que nos opongamos á los ensayos que traten de dilucidar este punto, sino que al contrario en esto como en todo debe procurarse que las dudas se desvanezcan pronto.—(*Doctor A. Planellas.*)

*
* *

PREPARACION DE LA POTASA POR MEDIO DE LA CAL SOLAMENTE.
—Tomamos un perol de hierro, lo colocamos sobre un hornillo con dos libras de carbonato potásico disuelto en diez y seis de agua; calentamos, y así que empezó á hervir le añadimos poco á poco, para que el hervor no cesara, diez y seis onzas de cal en forma de lechada, ó sea los dos tercios en peso del carbonato, moviendo sin cesar con una varilla de hierro, á fin de que el carbonato de cal que se forma fuese de poco volumen y facil locion.

Al cebo de tres cuartos de hora tomamos un poco del líquido, lo diluimos en doble cantidad de agua, lo filtremos y echamos sobre

ácido nítrico contenido en un tubo de ensayo, que nos dió poca efervescencia, como prueba de que aun habia carbonato de potasa. En su vista, añadimos otra porcion de lechada de cal. y al cabo de un cuarto de hora hicimos otro ensayo. Como ya no dió efervescencia, apagamos el fuego, dejamos un momento en reposo el liquido, y lo filtramos por un lienzo, recibéndolo en una cápsula de plata. Lo evaporamos rapidamente hasta fusion tranquila; inmergimos por la parte inferior de la cápsula en agua fria y, solidificado el contenido, lo reposamos en un frasco. Lavamos el residuo con más agua sobre el filtro de lienzo, hasta que el liquido filtra o fué poco alcalino, y lo evaporamos en la misma forma que el anterior; habiendo obtenido en totalidad quince onzas de potasa cáustica.—(*El Restaurador Farmacéutico.*)

*
**

TORTICOLIS TRATADA POR LA ANESTESIA Y LAS APLICACIONES, DE AGUA CALIENTE.—En el *New York medical Record* el doctor Samuel Busy, cita el caso de una joven de 17 años que á consecuencia de la accion prolongada del frio en Enero de 1879; fué presa de dolores en el cuello, tales que á los menores movimientos le causaban grandes incomodidades. Este estado persistió con una considerable desviacion de la cabeza hácia el lado derecho. La sensibilidad y tension de los músculos del cuello eran extremos. Inútiles fueron todas las medicaciones que para la curacion se aplicaron á la parte, no pudiéndose usar las inyecciones de morfina por rehusarlas la enferma. Aumentando el torticolis en intensidad, se decidió anestesiar á la enferma por medio del éter, en cuyo estado púdose dar movimiento á la cabeza, llevándola alternativamente por espacio de diez minutos á los extremos límites de la rotacion. Al dia siguiente era considerable la mejora y la deformacion del cuello habia desaparecido; pero quedaba una sensibilidad muy viva de los músculos de dicha region. Posteriormente como se hicieron dificiles los movimientos, el Dr. Busy propuso una nueva anestesia que fué rehusada, haciéndose entonces uso del agua caliente que por medio de un saco de *caoutchouc* se aplicó al cuello. Se le colocó en las partes dolorosas y se le mantuvo en dicho lugar hasta que el agua se enfrió. Esta aplicacion fué renovada cada dia durante algunas semanas, siendo de este modo la curacion completa. Es probable segun el autor, que si se hubiese permitido otra anestesia, la curacion se habria efectuado con mas rapidez. Tambien encomia el autor en estos casos las inyecciones de morfina.—(*De la Enciclopedia Médico-farmacéutica.*)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 25 de Julio de 1864 reglamentó la provision y orden de ascenso de las plazas de Facultativos de Beneficencia general y provincial; pero la descentralizacion llevada á cabo despues de 1863 dió á las Diputaciones las atribuciones que ántes correspondian á este Ministerio y á la Direccion del ramo respecto á los Facultativos de Beneficencia provincial.

Por esto se hizo indispensable la publicacion de un reglamento esclusivo para los Facultativos de Beneficencia general, y este Ministerio le dictó en Real orden de 20 de Octubre de 1876; pero como continúa vigente en alguna parte el que se hizo en 1874, resultan en la practica dificultades de interpretacion que conviene desaparezcan, porque es supérfluo uno de los dos en lo que ambos se hallan conformes, y necesita el último mayor fuerza legal en cuanto al primero contradice.

Por otra parte, la diversa organizacion que han experimentado varios servicios aconseja algunas innovaciones en el reglamento citado, que en lo más esencial merece confirmacion.

Para lograr los objetos indicados, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto:

Madrid 25 de Mayo de 1880.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.;
Francisco Romero Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

**Reglamento orgánico del cuerpo Facultativo de la
Beneficencia general.**

TITULO PRIMERO.

Organizacion.

Artículo 1.º El servicio médico-farmacéutico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicios en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.º Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoría de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 4.º En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detrás del último Médico numerario.

Art. 5.º Los Profesores ascenderán en el escalafon por orden de rigurosa antigüedad.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando convenga al servicio público, el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

TITULO II.

Forma de provision de las plazas.

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.º Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Por la Direccion general del ramo se anunciará la va-

cante en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla.

2.^a Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales ó testimoniales en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.^a El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real órden, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de treinta dias: se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia, segun el carácter de la plaza vacante, y serán nombrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial y municipal, ejerciendo el Vocal más jóven las funciones de Secretario.

4.^a Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.^a En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal, formar las listas segun el órden de trincas, que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal, acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.^a El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.^a Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimiento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 dias, pasados los cuales quedarán escludos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.^a Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el

Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de seis por cada individuo de los que toman parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no esceda el máximum del empleado en responder a las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles enseguida á la habitación en que hayan de quedar incomunicados, donde los facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusión, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente. las custodiará hasta su lectura. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.^a

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante diez minutos. Después de otra media hora de incomunicación. hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutico, sin emplear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante veinte minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué da la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna

doble número de papeletas que opositores haya conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Imediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde solo tengan recado de escribir, un tratado de clasificación botánica designado por el opositor, y los objetos que corresponden al lote que las haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y descifrarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada espositor espresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto, mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, y limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba

mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades antes apuntadas.

9.º El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedaran unidos al expediente de oposicion.

11. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de diez y ocho horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: el Presidente preguntará si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparle, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos: si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título de licenciado ó doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si há lugar ó no á proponerle. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TITULO III.

Atribuciones y deberes.

Art. 8.º - Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán separarse de ellas previa la instruccion de

un expediente gubernativo en que habrá de ser oído el interesado y consultada la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

Art. 9.º Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligación de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formación de estadísticas, redacción de Memorias, é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Dirección general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia, prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Dirección general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En los hospitales donde haya dos ó más Médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquel que tenga más antigüedad en el cuerpo.

Art. 14. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.º Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los practicantes y de los enfermeros.

2.º Podrá suspender en su destino á los practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general.

3.º Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Dirección general, espresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles.

4.º Presidirán las juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones, y la estadística mensual que eleven á la Superioridad.

5.º Fijar horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia, y la distribución del servicio con la debida anticipación en cada estación del año.

6.º Anotar á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.º Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á ésta referentes.

Art. 15. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Dirección general un estado del número de enfermos asistidos, con espresión de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones, etc.; debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente á los estados semestrales.

Art. 16. El Jefe facultativo de cada Hospital será, en union con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que escedieron del número reglamentario, á cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.

PUBLICACIONES RECIBIDAS.

Estudios de terapéutica.—Períodos é indicaciones generales en las enfermedades del corazón, por D. Antonio Espina y Capo, premio extraordinario de la Facultad de Medicina (curso de 1872) Médico de número, por oposicion, del Hospital general de Madrid, del cuerpo de Médicos inspectores de salubridad pública de Madrid, por oposicion; secretario primero de la Academia Médico-quirúrgica Española; sócio fundador de la Sociedad Española de Terapéutica.

—La *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada* continúa dando libros tan útiles como baratos y necesarios en el país; el que acaba de ver la luz y que tenemos á la vista, es el 28 de los que lleva publicados, y se titula *Manual de Cerámica* (tomo I), escrito por el ilustrado Director de la fabrica de Mosáicos de porcelana mate «La Alcudiana,» en la provincia de Valencia, D. Manuel Piñon.

Es tan interesante el libro, que consideramos mejor que tributarle los elogios que merece, poner un sumario abreviado de las materias que abraza, seguros que nuestros suscritores nos lo agradecerán; este es como sigue:

Ladrillos y objetos de barro ordinario.—Adobes de tierra cruda.—Ladrillos comunes.—Baldosas comunes.—Teja árabe.—Ladrillos prensados.—Ladrillos prensados huecos. Tejas mecánicas ó prensadas.—Ladrillos de tierra prensada.—Ladrillos refractarios.—Crisoles, retortas y refractarios huecos.—Tubos de conduccion de aguas.—Macetas para flores y adornos de barro.—Baldosas barnizadas ó azulejos.—Distribucion y obras necesarios para una fabrica.

La forma es igual á la de todos los libros de la *Biblioteca*, consta de un tomo de 232 páginas en 8.º, papel especial higiénico para la vista y clara impresion y una magnífica lámina, completándola una caprichosa cubierta al cromo.

Suscribiéndose á la *Biblioteca*, cada volumen cuesta *cuatro reales*, y los tomos sueltos se venden á *seis*, en la administracion, calle del Dr. Fourquet, 7, Madrid.

FORMULARIO.

Collier ha propuesto en un artículo publicado en el *Pharm. Journ.* emulsionar aceites, esencias, oleoresinas y otros productos, empleando la tintura de poligala de Virginia. Para los aceites fijos prescribe las proporciones siguientes:

T. Aceite.	15,5 gramos.
Tintura de poligala.. . . .	0,3 »
Agua.	15,5 »

La misma cantidad de tintura basta para c. c. 1,2 de esencia de trementina; 5,2 de copaiva, 1,77 de extracto de hálécho macho, y 0,6 de cloroformo. Prepara una emulsion de bálsamo de Tolú mezclado:

Tintura de bálsamo de Tolú.	2,4 c. c.
» de poligala de Virginia.	1,2 »
Agua.. . . .	31,1 »

Polvos antidiséplicos.

T. Nuez vómica.. . . .	1,5 gramos.
Guasia amarga.	2 »
Creta preparada.	2 »

Mézclese y dividase en veinte papeles.

(*Restaurador Farmacéutico.*)

Mistura antiasmática (BRUNER).

Goma amoniaco.. . . .	8 gramos.
Vino blanco.	60 »
Agua de hisopo.	125 »

Disuélvase la goma amoniaco en el vino, se filtra y añade el agua. Una cucharada de dos en dos horas, durante el acceso del asma, para facilitar la expectoracion. Util tambien en el catarro crónico de los bronquios. Para tisana, dos ó tres tazas de infusion alcanforada de Montpellier.

CRÓNICA.

Hemos tenido el gusto de ver estos días en la clínica oftalmológica de nuestro amigo y querido director Sr. Forés, un notable caso de depósito metálico en la córnea, consecutivo al uso de las sales de plomo que constituyen la panacea de la célebre *curandera* de Santa Bárbara.

Tratabase de una úlcera traumática de la córnea que pasados los primeros momentos tendia á la cronicidad, y sin consultar á ningun médico, dirigióse la enferma á buscar las aguas y polvos de tan *acreditada matrona*.

Ocho días de tratamiento tan solo han producido en aquella infeliz, segun la gráfica espresion de nuestro amigo, una *mina* de plomo depositada en la parte inferior de la córnea izquierda, que le impide verificar la vision y que se ha de resistir á los tratamientos que adecuadamente se empleen.

Lastima que estos casos no se presenten diariamente al subdelegado de medicina de Tortosa, para que con la actividad que caracteriza á dicho señor exigiera la responsabilidad á que es acreedora la que con tanta insolencia y descaro esta sembrando la consternacion en las familias.

Se han adherido á la **Asociacion médico-farmacéutica** los señores farmacéuticos D. Melchor Rovira, de Sierra Engarcerán; D. Evaristo Piquer, de Viver; D. Federico Chillida, de Villanueva; D. Pedro Rodriguez, del hospital civico-militar de Castellon; D. Mariano Gimeno y D. José Prades de Almazora; y los señores médicos D. Juan Adell, de Sierra Engarcerán; don Francisco Rambla, de Castellon, y D. Vicente Oleina, de Almazora.

Siguen nuestro camino.—Los **Farmacéuticos y Médicos** de Aliaga se proponen invitar á todos los de la provincia de Teruel, para establecer una asociacion que defienda los intereses morales y materiales de las clases médicas.

Con arreglo á lo dispuesto por la **Junta directiva de la Asociacion Médico farmacéutica Castellonense**, en sesion de 7 del actual, con este número remitimos á los señores asociados los recibos de la cuota correspondiente al actual año. La Junta espera que se harán efectivos á la mayor brevedad dichos recibos, á fin de poder sufragar los gastos que para la instalacion de la Sociedad naturalmente se ofrecen.

Habiendo de comenzar en el número inmediato de la REVISTA la publicación de la lista de señores profesores pertenecientes á la Asociación Médico-farmacéutica Castellonense, rogamos á los mismos se sirvan remitirnos á la mayor brevedad nota espresiva de sus nombres y apellidos, título que posean y punto de residencia.

Llamamos la atención de nuestros comprofesores hácia el anuncio que en el lugar correspondiente de este número se inserta referente á la espendición de recibos-iguales, con arreglo á lo que se acordó en nuestra reunión del día 30 de Mayo.

Siendo ésta la época en que por lo comun se efectúa la cobranza de iguales en esta provincia, importa mucho que los asociados se provean cuanto antes de dichos recibos, á fin de dar debido cumplimiento á lo que el reglamento de la Asociación previene con respecto á este punto.

Leemos en nuestro apreciable colega «El Jurado Médico-farmacéutico:»

«El día 13 del corriente tuvo lugar en la Facultad de Medicina el acto de descubrir un cuadro regalado por el catedrático de la misma, Sr. Calvo y Martín, en el que se representa á D. Diego Argumosa; célebre cirujano y una de nuestras glorias pátrias, en el momento de dar una lección á sus discípulos.

Asistieron el Sr. Ministro de Fomento, Director general de Instrucción pública, rector y claustro de la Universidad, multitud de médicos y numeroso público.

Comenzó la ceremonia por la apología del célebre Argumosa, leída por el Sr. Calvo, á la que siguió un breve discurso del señor Magaz, actual decano, que fueron aplaudidos.

El Dr. Castelo, discípulo que fué del renombrado cirujano, leyó un bello soneto, dedicado al que además de sábio, supo infiltrar en los que tuvieron la honra de ser sus discípulos, el cariño y amor á tan inolvidable maestro.

El Sr. Ministro de Fomento dió término á la solemnidad con breves frases alusivas al acto.

Nos complacemos en aplaudir se manifieste deseo de honrar la memoria de los que como el Dr. D. Diego Argumosa, constituyen una de nuestras glorias nacionales, que así como otros muchos, ha permanecido en el olvido más injusto; hora es de que tan insigne operador reciba el tributo que su preclaro talento, amor á la ciencia y á su país, por todos reconocido, le colocan entre las primeras figuras del mundo médico en el presente siglo.»